

GUIA DE REMISION N° 0053 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 09 de febrero de 2012

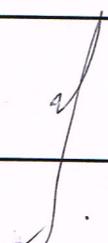
Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0053 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 09 de febrero de 2012, la misma que resuelve:

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
019

Artículo Primero: ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado DANIEL ERNESTO CIUDAD GAMBOA, contra la Resolución Directoral N°1087 /2011-AG-PEBPT-DE del 29 de diciembre del 2011; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	09 FEB 2012	17:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	10 FEB 2012	8:55am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	10 FEB 2012	9:10am	



Resolución Directoral N° 0053/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 09 FEB 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 1087/2011-AG-PEBPT - DE del 29 de Diciembre del 2011; Escrito con Registro N° 0406 del 23 de Enero del 2012-Sobre Recurso de Apelación, Informe N° 077/2012-AG-PEBPT-OAJ del 06 de Febrero del 2012, y;

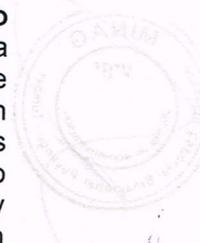
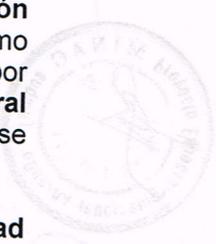
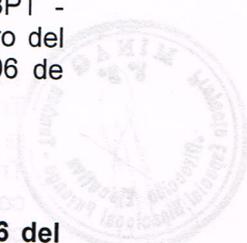
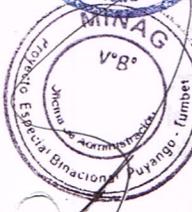
CONSIDERANDO:

Que, mediante **Escrito con Registro N° 0406 del 23 de Enero del 2012-Sobre Recurso de Apelación**, el Administrado **DANIEL ERNESTO CIUDAD GAMBOA**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 1087/2011-AG-PEBPT -DE del 29 de Diciembre del 2011**; en el extremo que **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administrado **DANIEL ERNESTO CIUDAD GAMBOA**, contra la **Resolución Directoral N° 877/2011-AG-PEBPT-DE del 04 de Agosto del 2011**; considerando que ésta no se encuentra arreglada a Derecho.

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**. Establece: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse



Resolución Directoral N°0053/2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
017

personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición.**

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444**. Establece que: La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

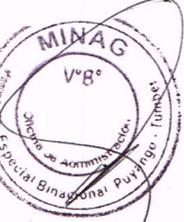
Que, el **Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 "Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" - SERVIR**. El Tribunal del Servicio Civil; es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. **Conoce recursos de apelación en materia de:** a) Acceso al servicio civil; b) **Pago de retribuciones;** c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye **última instancia administrativa (...).**

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 03 de enero del 2012, como lo refiere el impugnante; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término de Ley (Art 207.2 LPAG); cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **DANIEL ERNESTO CIUDAD GAMBOA.**

Que, mediante **Informe N° 077/2012-AG-PEBPT-OAJ del 06 de Febrero del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación se admita mediante Resolución Ejecutiva y sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento.

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, estando a lo dispuesto en la del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG publicada el 02 de Febrero del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.



Resolución Directoral N° 0053/2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 03

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 046

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DANIEL ERNESTO CIUDAD GAMBOA**, contra la **Resolución Directoral N° 1087/2011-AG-PEBPT -DE del 29 de Diciembre del 2011**; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR lo actuado al **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Jaime Otiniano Nájera
Ing Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)